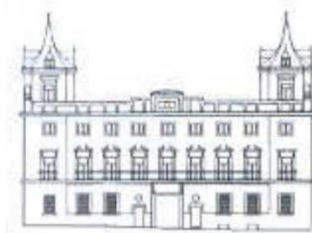




*Secretario de Gobierno
de los Juzgados y Tribunales
de Ceuta*



INSTRUCCIÓN Nº 2/2022 DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL TSJ DE ANDALUCÍA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA POR LA QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE LLAMAMIENTO Y NOMBRAMIENTO, COMO LOS CRITERIOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL MECANISMO DE SUSTITUCIÓN EN LAS UNIDADES Y SERVICIOS JUDICIALES DE LA OFICINA JUDICIAL DE CEUTA.

Por medio de la presente Instrucción se establecen los criterios que regirán el sistema de llamamientos y nombramientos para la cobertura de plazas de Letrado de la Administración de Justicia mediante el mecanismo de sustitución, en las modalidades de sustitución ordinaria obligatoria, sustitución ordinaria voluntaria y sustitución a través de las bolsas de trabajo en la Oficina Judicial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dejando sin efecto la Instrucción nº 7/2013, de 11 de octubre, de la Secretaría de Gobierno de Ceuta que regula el régimen de sustituciones de los funcionarios del Cuerpo Superior Jurídico de Secrearios Judiciales de Ceuta.

En la elaboración de la presente Instrucción se ha tenido presente la normativa recogida en el Real Decreto 1068/2005, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, como asimismo, la Instrucción 4/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, que establece los criterios para la cobertura de plazas de Secretarios Judiciales mediante el mecanismo de sustitución, así como el sistema de llamamiento y nombramiento de sustitutos en cualquiera de las modalidades previstas en la normativa orgánica.

1) SUSTITUCIÓN ORDINARIA OBLIGATORIA

La sustitución ordinaria obligatoria se producirá cuando se produzca la ausencia de un Letrado de la Administración de Justicia de su puesto de trabajo por motivo de disfrute de vacaciones, permisos y licencias de corta duración, así como los motivados por enfermedad justificada por un período inferior a 10 días naturales.

Se establecen los siguientes turnos de sustitución ordinaria obligatoria:

a) Sustitución de los Letrados Judiciales Directores del Servicio Común Procesal General y Servicio Común Procesal de Ejecución.

Los Letrados Judiciales Directores del Servicio Común Procesal General y Servicio Común Procesal de Ejecución se sustituyen entre sí y en caso de imposibilidad, se procederá por el Secretario de Gobierno a la designación de uno entre los Letrados AJ que figuren en las listas de Letrados AJ de sustitución ordinaria voluntaria.

b) Sustitución de los Letrados de la Administración de Justicia de las Upads Mixtas de Primera Instancia e Instrucción.

La sustitución ordinaria se ejercerá con el turno preferente siguiente:

- 1. Al Letrado de la Administración de Justicia de la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1** le sustituye el destinado en la UPAD Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6, y en caso de imposibilidad por el del nº 5, luego el nº 4, el del nº 3 y el del nº 2.
- 2. Al Letrado de la Administración de Justicia de la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2** le sustituye el destinado en la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5, y en caso de imposibilidad por el del nº 4, luego el del nº 3, el del nº 1 y el del nº 6.
- 3. Al Letrado de la Administración de Justicia de la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3** le sustituye el destinado en la UPAD-Juzgado de

Primera Instancia e Instrucción nº 4, y en caso de imposibilidad por el del nº 2, luego el del nº 1, el del nº 6 y el del nº 5.

4. **Al Letrado de la Administración de Justicia de la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4** le sustituyen el destinado en la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, y en caso de imposibilidad por el del nº 2, luego el del nº 1, el del nº 6 y el del nº 5.

5. **Al Letrado de la Administración de Justicia de la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5** le sustituyen el destinado en la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2, y en caso de imposibilidad por el del nº 1, luego el del nº 6, el del nº 4 y el del nº 3.

6. **Al Letrado de la Administración de Justicia de la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6** le sustituyen el destinado en la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1, y en caso de imposibilidad por el del nº 5, luego el del nº 4, el del nº 3 y el del nº 2.

c) Sustitución de los Letrados Judiciales de la Upad Colegiada de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Ceuta, las Upads de lo Penal y Upad de Menores y Vigilancia Penitenciaria.

El Letrado AJ de la Upad de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial será sustituido por el Letrado AJ de las Upads de lo Penal, y en caso de imposibilidad por el Letrado AJ de la Upad de Menores y Vigilancia Penitenciaria.

El Letrado AJ de las Upads de lo Penal será sustituido por el Letrado AJ de la Upade de Menores y Vigilancia Penitenciaria y en caso de imposibilidad por el Letrado AJ de la Upad de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial.

El Letrado AJ Jefe de Sección del SCEJ Penal será sustituido en primer lugar por el Letrado AJ de la Upad de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial, y en caso de imposibilidad por el Letrado AJ de las Upads de Menores y Vigilancia Penitenciaria.

d) Sustitución de los Letrados AJ de las Upads de lo Contencioso-Administrativo, Upad de lo Social y Jefatura de Sección del SCEJ Civil.

El Letrado AJ de las Upads de lo Contencioso-Administrativo será sustituido por el Letrado AJ de la Upad de lo Social y Jefatura de Sección del SCEJ Civil y en caso de imposibilidad por el Director del SCG.

El Letrado AJ de la Upad de lo Social y Jefatura de Sección del SCEJ Civil, será sustituido por el Letrado AJ de la Upad del Contencioso-Administrativo y en caso de imposibilidad por el Director del SCEJ.

Producida la sustitución que dé lugar a la sustitución ordinaria obligatoria, el Letrado AJ que deba ser sustituido lo comunicará directa e inmediatamente a quien, a tenor de los turnos que se aprueban en la presente Instrucción, deba sustituirle, como igualmente lo pondrá en conocimiento de la Secretaría de Gobierno, mediante correo electrónico preferentemente o llamada telefónica.

Los Letrados AJ destinados en el mismo centro de destino, deberán estar dados de alta en el Sistema de Gestión Procesal Minerva en todos los órganos a los que presten servicio, como igualmente en todas aquellas aplicaciones informáticas necesarias para prestar correctamente el servicio de sustitución ordinaria obligatoria, como igualmente para prestar el servicio de sustitución ordinaria voluntaria cuando así fueren designados.

Durante los períodos de vacaciones de verano, Navidad y Semana Santa, siempre que todos los Letrados AJ de la Oficina Judicial de Ceuta, muestren su conformidad, se elaborará un cuadrante de servicio de sustituciones de los Letrados AJ sin tener en cuenta lo indicado para la sustitución ordinaria obligatoria, en aras de facilitar por igual el descanso y conciliación laboral y familiar de todos los Letrados AJ durante esos períodos.

Por el Secretario de Gobierno de cara a la retribución de las sustituciones ordinarias obligatorias expedirá certificación de las sustituciones efectuadas en los siguientes casos:

- Las sustituciones motivadas por enfermedad justificada inferior a 10 días naturales, sin necesidad de acreditar la realización de actuaciones en la unidad sustituida.
- Las sustituciones motivadas por asuntos particulares, permisos y licencias (no vacaciones) siempre que se acredite haber realizado al menos una actuación en la unidad en la que sustituye, con indicación del número de procedimiento y actuación, siendo estas actuaciones aquellas que exijan presencia del Letrado AJ ante las partes y su intervención como fedatario público en vistas y señalamientos.
- No se consideran actuaciones retribuibiles: la firma de resoluciones, utilización de aplicaciones informáticas, dirección y resolución de consultas y atención al público y profesionales en los procedimientos de la unidad sustituida, y por lo tanto estas actuaciones no serán certificadas.

2) SUSTITUCIÓN ORDINARIA VOLUNTARIA

La sustitución ordinaria voluntaria se producirá cuando se produzca la ausencia de un Letrado AJ de su puesto de trabajo por motivo de vacante, suspensión, licencia de larga duración y enfermedad superior a 10 días naturales, (pudiéndose darse igualmente en los casos de enfermedad cuando desde el principio se tenga conocimiento que la baja será superior a 10 días naturales).

La sustitución ordinaria voluntaria se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

- a) Se establecerá una lista con todos los Letrados AJ titulares y sustitutos de la Oficina Judicial de Ceuta que soliciten de forma voluntaria integrarse en dicha lista, pudiéndose indicar si solicitan sustituir en todas las jurisdicciones o en algunas jurisdicciones concretas, con indicación de estas.

- b)** Se abre un período de 15 días naturales desde la entrada en vigor de la presente Instrucción, para solicitar los Letrados AJ de la Oficina Judicial de Ceuta que estén interesados su inclusión en la lista de sustitución ordinaria voluntaria.
- c)** La designación del Letrado AJ para llevar a cabo una sustitución ordinaria voluntaria corresponde al Secretario de Gobierno.
- d)** A la hora de la designación del Letrado AJ sustituto se tendrá muy en cuenta el buen estado de tramitación y poca pendencia de asuntos de la unidad y servicio donde el Letrado sustituto preste sus servicios, con especial atención al número de demandas y escritos pendientes de admitir a trámite, números de asuntos en tramitación de su unidad, cuenta de consignaciones y agenda de señalamientos, prestando especial atención a los datos estadísticos facilitados al CGPJ en el trimestre inmediatamente anterior al momento de la situación de sustitución.
- e)** Si varios Letrados AJ de la bolsa de sustitución ordinaria voluntaria cumplen con lo dispuesto en el apartado d), se utilizará como criterio preferente para su designación:
 - d.1.)** Estar destinados en unidades y servicios del mismo orden jurisdiccional de aquél donde procede realizar la sustitución y que se encuentren ubicadas en el mismo edificio judicial.
 - d.2.)** Estar destinados en unidades y servicios del mismo orden jurisdiccional de aquél donde procede realizar la sustitución y se encuentren ubicados en distinto edificio judicial.
 - d.3.)** Estar las unidades y servicios ubicados en el mismo edificio judicial, aunque pertenezcan a otros órdenes jurisdiccionales.

- f) Se procurará que ningún Letrado AJ asuma simultáneamente más de una sustitución, procurando igualmente no designar Letrado AJ sustituto voluntario a aquel Letrado AJ que esté desempeñando su trabajo en más de una unidad o servicio judicial de la Oficina Judicial de Ceuta.
- g) La sustitución deberá garantizar la prestación del servicio con el menor menoscabo posible y el mantenimiento de niveles óptimos de rendimiento y eficacia tanto en la unidad de la que el Letrado AJ es titular como en la que sustituye.
- h) En cualquier momento el Letrado AJ incluido en la lista de sustitución ordinaria voluntaria podrá manifestar expresamente su renuncia a permanecer en la lista. Si estuviese cubriendo una sustitución en el momento de la renuncia y no concurriese ninguna de las causas razonadas que permitan la renuncia, deberá continuar desempeñando la sustitución hasta que la misma finalice. En este momento se procederá a darle de baja de la lista.
- i) El Letrado AJ podrá ser excluido de la lista de sustituciones ordinarias voluntarias y cesado en la sustitución que venía desempeñando si no se garantiza la correcta prestación del servicio y el rendimiento es inferior al mínimo exigido para mantener unos niveles óptimos de rendimiento y eficacia de la unidad donde sustituye, tomándose como referencia los datos estadísticos de la unidad remitidos al CGPJ en el último semestre.

En cuanto a los puestos de trabajo de Director del SCPG y SCPEJ, al tratarse de puestos de nombramiento de libre designación a propuesta del Secretario de Gobierno, la designación será realizada por éste, de entre todos los Letrados AJ que hayan solicitado ser incluidos en la bolsa de sustitución voluntaria.

3) SUSTITUCIÓN A TRAVÉS DE BOLSA DE TRABAJO

En el supuesto de que alguno de los puestos de trabajo reservados a los Letrados AJ, no pudiera hacerse efectiva la sustitución mediante el mecanismo ordinario de sustitución obligatoria o voluntaria, la designación recaerá en un Letrado AJ sustituto, dando cumplimiento de lo dispuesto en el art. 451 de la L.O.P.J. y en los artículos del 134 al 139 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Secretarios Judiciales.

Por la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia se ha dictado resolución de 14 de octubre de 2022, convocando bolsas de trabajo de Letrados AJ sustitutos, de aplicación a la Oficina Judicial de Ceuta.

Una vez constituida la bolsa de Letrados AJ de Ceuta, el llamamiento se realizará por el Secretario de Gobierno por riguroso orden de colocación de los aspirantes en la bolsa. No obstante, el personal funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa titulares en servicio activo, que reuniendo los requisitos exigidos formen parte de la bolsa, serán objeto de llamamiento con preferencia frente a los demás integrantes de esta.

La presente Instrucción entrará en vigor a partir del día 15 de enero de 2023, quedando derogada desde ese mismo momento la Instrucción nº 7/2013, de 11 de Octubre de la Secretaría de Gobierno de Ceuta, por la que se regula el régimen de sustituciones de los funcionarios del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales de Ceuta.

Comuníquese la presente a los Letrados de la Administración de Justicia de la Oficina Judicial de Ceuta para su conocimiento y debido cumplimiento.

Ceuta, 22 de diciembre de 2022.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo.: Jesús Esteban Pavón García